POLIZA

0116000002667900000000000000

RESPONSABILIDAD CIVIL

ZURICH

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 33718806289000

Condiciones Particulares

Póliza : 16 - 0000026679

Vigencia : Desde : el 8 de Agosto de 2026
Hasta : el 8 de Agosto de 2027
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Renovación de Póliza
Solicitud : 83348911
Fecha Emisión : 5 de Agosto de 2026

Póliza Renovada: 16- 25242

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído Nº 110656
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros Nº 17.418).-
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4324-6810. Los datos de los responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Asegura a Tomador	**Con domicilio en**
RIG RUNNER S. A. S. CUIT 33-71880628-9 IVA Responsable Inscripto	Marruecos Nro. 3369 BARRIO RINCON DE EMILIO 8300/Neuquen Mail: N/A Tel: N/A

Organizador : 007206 Castro Asesores de Seguros Srl
Matrícula : 0000001136
Teléfono: 5032-1558

Productor : 012270 Lorenzo Oscar Ramon
Matrícula : 0000106574
Teléfono: 01140233983

Código Sociedad: 118141

Conforme Resolución SSN N° 556/2022, la Cláusula de Medios Habilitados de Pago de Premios se rige única y exclusivamente por el texto que obra como Anexo del punto 23.6. inciso h) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION,

Sebastián Dabini
Gerente General Zurich Argentina

únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Ubicación del riesgo
- Nro. S/N
/Neuquen

Coberturas

		Suma asegurada
Responsabilidad Civil Comprensiva		1.000.000
	Prima Técnica	3.204,00
	Prima por Gs. Explotación	40,00
U$S 1 = $ 1.487,00	Prima por Gs. Producción	736,92
	Rec. Financiero	125,00
	Sub-Total	4.105,92
	IVA DF	862,24
	IVA RP	123,18
	Percepciones de IIBB (*)	0,00
	Impuestos Internos	0,00
	Otros Tributos (**)	102,65
	Premio	5.193,99

Para consultas o reclamos, comunicarse con Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A., al 4324-6810.

Cláusulas de la Poliza: 16/001 16/002 16/003 16/004 16/005 16/007 6/007 14/011 16/034 14/040 16/043 16/402 903 906 910

RENOVACION DE POLIZA:160025242

Responsabilidad Civil Operaciones.
Exclusiones:
- Responsabilidad Civil Productos.
- Cualquier tipo de garantia de producto, promesa o aseveración de efectos

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

de los productos vendidos.
- Responsavilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.
- Incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado (D&O/E&O)
- Obligaciones Contractuales.
- Pérdidas financieras puras.
- Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
- Reclamos a consecuencia de guerra, rebelión, guerra civil, vandalismo.
- Terrorismo.
- Asbestos,PCB´s.
- Responsabilidad Civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéros y/o acuaticos.
- Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.
- Responsabilidad Civil por cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, a-gua o cualquier servicio público o privado.
- Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas.
- Responsabilidad Civil Mala Práxis Médica.
- Retiro de productos del mercado y garantía del producto.
- Gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los pro-ductos.
- Daño moral puro, es decir aquel que no sea consecuencia de daño o lesión.
- Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Secuestro.
- Actos ilícitos y/o ilegales.
- Responsabilidad Civil del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos fi-nancieros.
- Daños por afecciones de sistemas de cómputos.
- EMF, Askareles, formaldehidos, amianto,plomo, hidrógenos cloridados, dio-xinas y cianuro.
- Difamación, calumnias, declaraciones con carácter ofensivo.
- Violaciones de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Operaciones portuarias.
- Se excluye lucro cesante a consecuencia de daños a instalaciones de ser-vicios públicos.
- Se excluye lucro cesante no derivado de daños físicos (lesiones y/o muer-te) y/o daños materiales a terceros cubiertos en la presente póliza.
- Biotecnología.
- Sabotaje.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

- Tumulto popular.
- Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad de empleados.
- Responsabilidad del Asegurado por servicio de Valet Parking.
- Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.
- PFAS

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.

b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.

c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

Razón social: RUG RUNNER

Vigencia de la póliza: 365 días.

Ubicación del riesgo: Neuquén

Suma asegurada: USD 1.000.000.-

Deducible: USD 1500 por evento.
Facturación aprox $ 1950M
14 empleados

Coberturas adicionales

* Contaminación y Polución súbita y accidental, con un sublímite de USD 250.000.- por evento y en la vigencia de la póliza.
* Armas de Fuego
* Transporte de bienes
* Contratistas y Subcontratistas
* Personal contratado no contemplado bajo la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, con un sublímite de USD 50000 por persona y USD 150000 por evento y en la Vigencia de la póliza.
* Consultorios médicos

Bienes bajo cuidado custodia y control, con un sublímite de USD 30.000 por evento y en la vigencia de la póliza.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

* Automóviles en exceso
* Suministro de alimentos y bebidas, a título oneroso y no oneroso.
* Guarda de vehículos a título no oneroso (cubriendo Incendio y Robo, excluyendo Hurto), con un sublímite de USD 250000 por evento y en la vigencia de la póliza.

CLAUSULAS DE APLICACION

ASEGURADOS ADICIONALES.
Queda entendido y convenido que se considera ASEGURADO/S Adicional/ES a (*) , pero siempre y solamente con respecto a las actividades del ASEGURADO declarado en la presente póliza.

NO SUBROGACION:
Queda entendido y convenido que la Compañia renuncia a los derechos de subrogación contra (*) y contra cualquier compañia subsidiaria y/o afiliada y/o cualquier compañia asociada a (*) por propiedad o dirección en caso de que cualquiera de ellos resultara civilmente responsable.

NO MODIFICACION, NO ANULACION SIN AVISO PREVIO
Las modificaciones a la presente póliza que impliquen disminución de suma asegurada o acotamiento de riesgos cubiertos, su rescisión, cesión, transferencia, sólo serán oponibles a (*) previa notificación fehaciente con 30 días de anticipación al inicio de vigencia del endoso correspondiente o de la fecha en que opere la rescisión.
La obligación de notificación previa a (*) prevista en el párrafo precedente no será de aplicación en los casos de suspensión de cobertura, caducidad o anulación por mora o falta de pago del premio
El Asegurado se obliga a notificar, dentro de los 30 días de emisión de la presente, el domicilio, persona y/u dependencia adonde debe dirigirse la notificación. Caso contrario esta cláusula carecerá de validez.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
El Asegurador se obliga a mantener indemne a los ASEGURADOS por cuanto deban a otro Asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto.
Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de ASEGURADOS.

(*) A favor de:

A EVANGELISTA S.A. 30-68521819-0
AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. 30-70778352-0
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30-71034640-9
ANDES HIDROCARGUROS INVESTMENTS S.A. 30-71061013-0
AOS S.A. 30-71177817-5
AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD D 33-69155075-9
AREA CONFLUENCIA 33-65904060-9
AREA RIO NEGRO NORTE 30-65904015-4
ARGEN LUX S.R.L. 30-70914853-9
ARGENTA ENERGIA S.A. 30-70938170-5
B.M. INSPECCIONES S.R.L. 30-71066363-3
BAJADA DEL PALO U T E 30-64653314-3
BAJO DEL TORO II S.R.L. 30-71199341-6
BAKER HUGHES ARGENTINA SRL 30-50447541-3
BLOK OIL FIELD SERVICES S.A. 30-70771221-6
BOLLAND Y CIA. S.A.U. 30-53779210-4
CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) SA 30-71037152-7
CAM S.R.L. SERVICIOS MILENIUN S.A. UNION TRANS. DE EMPRESAS 30-71474986-9
CAMERON ARGENTINA S.A. I C 30-50433302-3
CAMPO BREMEN MOY AIKE LA TERRAZA OCEANO SAN CRISTOBAL SOCIED 30-69161289-5
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. 30-65786442-7
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. 30-56853139-2
CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA 30-70794982-8
CGC ENERGIA SAU (SINOPEC) 30-64265139-7
CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L. 30-69620621-6
CHAÑARES ENERGIA S A U 30-59478562-9
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A. 30-57087625-9
CIA DE TRANSP DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER 30-66314877-6
CINCO ESTRELLAS S R L 30-68444837-0
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30-59462341-6
CLEAR PETROLEUM S.A. 30-62215921-6
CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL 30-70706103-7
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMERCIAL ARGENTINA S.R.L. 30-70702685-1
COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES SOCIEDA 30-71052038-7
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA 30-69613988-8
COMPAÑIA MSA DE ARGENTINA S.A. 30-68307545-7
COMPAÑIA TSB S A 30-70781092-7
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE S.A. Y OTROS 30-67817443-9
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS 30-63655380-4
CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LLANCANELO U. 30-70729380-9
CONTRERAS HERMANOS S.A. I C I F A G Y M 30-50453670-6
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL 30-70788122-0

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

Deltap S.A. 30-71105738-9
DIPAR S.R.L. 30-71222600-1
DISTRIBUIDORA NEUQUEN S A 30-63975352-9
DLS ARCHER LTD S.A. 30-71511026-8
DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A. 30-60521343-6
DON EMILIO S.R.L. 30-71052129-4
DUCTOS Y PIPING SRL 30-70966215-1
ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A. 30-71236348-3
EG WIND S.A 30-71572339-1
EL TRONADOR S.R.L. 33-68448587-9
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. 30-66195744-8
EMPRENDIMIENTOS METALURGICOS S.R.L. 30-68452955-9
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S E 30-64491219-8
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
ENERGIA COMPAÑIA PETROLERA S.A 30-70803600-1
ENSIGN ARGENTINA S.A. 30-69229842-6
EQUIPEL S.R.L. 30-68447614-5
ERGON S.R.L. 30-70724057-8
ESMET S A 30-60500898-0
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 30-70771964-4
EXPERTA ART S.A. 30-68626705-5
EXPRO ARGENTINA S.R.L. 30-70915474-1
EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. 30-65909508-0
EXXONMOBIL ARGENTINA NEUQUEN BASIN B. V 30-71159482-1
EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V 30-71159487-2
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. 30-71427655-3
FIDEICOMISO LOS CANALES DE PLOTTIER PATAGONIA GOLF & RESORT 30-71002731-1
FLARGENT S.A. 30-60290278-8
FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L. 30-50449769-7
FRICSA SA 30-70828744-6
FUNDACION IBERO AMERICANA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL F 30-70883582-6
G&B FULL SERVICE SRL 30-70995690-2
GABINO CELSO CORREA COMPAÑIA DE SERVICIOS SRL 30-68451846-8
GAS EQUIPMENT SA 30-60656065-2
GAS Y PETR. DE NEUQ.SA CPPAR. MAY. EST.-TOT. AUST.SA-AR.-OEG 30-71160782-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. 33-71433877-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - OOG DEVELOPMENT 30-71040450-6
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C PARTICIPACION ESTATAL MAYORI 33-71151822-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIO 30-71365240-3
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL

MAYORIT MAYORITARIA-EXXONMOBIL EXPLORATION 30-71194420
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA YPF S.A.PLUSPETR 30-71422496-0
GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GEOPARK ARGENTINA S.A.U. 30-64255527-4
GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 30-65532632-0
GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L. 30-70799009-7
GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA 33-59951724-9
GRAN TIERRA REFSA UTE SURUBI 30-71074705-5
GRECOIL & CIA S.A. 30-67221895-7
GRUPO DE DIAGNOSTICO Y DISEÑO SA 30-70889660-4
GRUPO HORIZONTE S.R.L. 30-70969436-3
GRUPO LASA S.R.L. 30-71537383-8
GRUPO SIP SOCIEDAD ANONIMA 30-71115587-9
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO 30-69729588-3
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. MADALENA VENTURES INC. SUC. A 30-71080192-0
HIDROSERVICIOS SUR S.R.L. 30-71197477-2
HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A. 30-70775197-1
HUINCAN S.R.L. 30-65247026-9
HUINOIL S.A. 30-65419320-3
HYCHICO S.A 30-70983613-3
IBAÑEZ INSTALACIONES SRL 33-70871364-9
INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO SOCIEDAD ANONIMA 30-70842404-4
INDUSTRIAS JUAN F SECCO S.A. 30-50159813-1
INGE S.A. TANAER S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS 30-70972979-5
INGENIERIA SIMA S.A. 30-55698784-6
INSER GROUP SRL 30-70901289-0
INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS 30-53772400-1
INTEGRAL ENERGY SRL 30-71238279-8
INTERNATIONAL COVER S A 30-68623508-0
INVAP INGENIERIA S.A. 33-64268015-9
INVAP INGENIERIA S.A. INGENIERIA SIMA S.A. U.T.E. 30-71174452-1
IPE NEUQUEN S.A. 30-66086343-1
IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION 30-52556278-2
ISOLUX CORSAN ARGENTINA SA TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ING 30-71032714-5
JHP INTERNATIONAL PETROLEUM ENGINEERING LTD 30-71103626-8
JOSE CARTELLONE CONST CIVILES S.A. 30-50157947-1
JUVAL S.A. 30-70865360-4
KETSAL S.A. 30-70977641-6
KILWER S.A. 30-66321367-5
LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S A 30-64802051-8
LOTE IV LA YESERA 30-70712607-4
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. 30-70931432-3
MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9
MADI S.R.L. 30-70823343-5

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. 30-70911671-8
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
MEIP INGENIERIA S.R.L. 33-59695231-9
METALURGICA MARTIN SRL 30-69784107-1
METRO HOLDING S.A. 30-65726255-9
MEULEN S.A. 30-71090968-3
MICROMOLES S.R.L. 30-71070378-3
MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUAR 30-50405268-7
MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30-50078693-7
NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A. 30-71070588-3
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. 33-69024423-9
NALCO ARGENTINA S.R.L. 30-58737529-6
NET LOG S.A. 30-70782024-8
NLS S.A. 30-69788239-8
Nov Downhole Argentina Llc, Sucursal Argentina 33-70840552-9
OIL ADDPER SERVICE SRL 30-70858254-5
OIL M&S S.A 30-70762056-7
OIL TOOLS INTERNATIONAL ARGENTINA INC. S.R.L. 30-70883779-9
OILFIELD & PRODUCTION SERVICES SRL 30-70758990-2
OILFIELD SERVICES SA 30-71179026-4
OILSTONE ENERGIA S.A. 30-71173275-2
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA 30-65884016-5
OLEONTEC S.R.L. 30-61349795-8
OLMAR S R L 30-67271036-3
OPEN S R L 30-65769746-6
Operaciones Especiales Del Sur S.R.L. 30-65680324-6
OPERADORA CHEVRON SAN JORGE S.A. 30-69620331-4
OPS S.A.C.I. 30-70821745-6
ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S A 30-66346098-2
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS 30-63714786-9
PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARGC CORP Y 30-63844762-9
PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PASON DGS S.A. 33-70820334-9
PECOM SERVICIOS ENERGIA S A 30-65442469-8
PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L. 30-70891048-8
PEREZ COMPANC PETROURUGUAY UTE AREA AÑELO 30-69379868-6
PERFIL SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA 30-64279613-1
PETREVEN S.A. 30-71040853-6
PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS CA SUCURSAL AR 30-70877070-8
PETREX S.A., SUCURSAL ARGENTINA 30-71523359-9

PETRO AP S.A. 30-71404223-4
PETRO NEU S.A. 30-65545410-8
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROBRAS ARGENTINA S.A. PETROLERA PAMPA S.A. NUEVOS POZOS E 30-71247307-6
PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30-50407707-8
PETROBRAS ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. CONCESION VETA ESC 30-66192264-4
PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMB 30-64822176-9
PETROGAS S.A. 30-65858008-2
PETROLAB SRL 30-65858022-8
PETROLEOS SUDAMERICANOS S A JCR S A HOMQ S A UTE CENTRO ESTE 30-64104607-4
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA 33-65260768-9
PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA 30-71481422-9
PETROLERA DEL COMAHUE S A 30-68521352-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA PAMPA S.A. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROMINERA CHUBUT SE 30-99928434-1
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC 30-71649453-1
PINTEGRALCO S.R.L. 33-64824646-9
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
PLUSPETROL S.A. ENERGIA ARGENTINA S.A.GOBERNADOR AYALA III U 30-71045850-9
PLUSPETROL S.A.YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ26 LA C 30-71515437-0
POLAR SRL 30-70906138-7
POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S 30-54617357-3
POLYAR S.A. C I F 30-63363360-2
POTASIO RIO COLORADO S.A. 30-64159355-5
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PRESIDENT PETROLEUM S.A. 30-71191343-9
PRODENG S.A. 30-71090071-6
PRODUCTORES EMPACADORES ARGENTINOS S.A. 30-67905177-2
Proshale Argentina S.R.L. 33-71560306-9
PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L. 30-61645466-4
PUESTO HERNANDEZ U T E 30-64435598-1
QUALICONTROL SOCIEDAD ANONIMA 30-61242193-1
QUINTANA WELLPRO S.A. 33-70952526-9
QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. 30-71154026-8
RANGER OIL S.R.L. 30-71103443-5
RECYSER S.R.L. 30-71202602-9
REFSA PETRO AP S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS SELVA MARI 30-71457780-4
RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L. 30-71125096-0
REST PERSONAL EVENTUAL S.A. 33-63241723-9
RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A. 30-70988747-1
RIP S.R.L. 30-71136939-9
ROCH S.A. 30-63837562-8
S H I S.R.L. 30-68314844-6
SAIGRO S.A. 30-59068969-2

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. 30-55361314-7
SAN JORGE PETROLEUM S.A. 30-70801229-3
SANOVO GREENPACK ARGENTINA S.R.L. 30-69725128-2
SANTA CRUZ I OESTE UTE 30-71091361-3
SAT S.R.L. 30-67258271-3
SCHLUMBERGER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30-52659878-0
SEEP & ASOCIADOS S.R.L. 30-70832223-3
SEGAR S.A. MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30-61287123-6
SERMA S.A. 33-70999281-9
SERVAIND SA 30-69603680-9
SERVICE INSTRUMENT S.A. 30-70727624-6
SERVICIO DE ANALISIS CLINICO S.H. DE RODRIGUEZ PRENNA, R Y P 30-70818781-6
SERVICIOS BUPRONEU S.A. 30-69559648-7
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. 30-59053574-1
SERVICIOS MILENIUN S.A. 30-71034059-1
Weatherford Servicios Integrados De Construccion De Pozos S.R.L.
30-71864411-5
SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A. 30-67268739-6
SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L. 30-70938231-0
SERVICIOS WORKMEN SOCIEDAD ANONIMA 30-71146235-6
SERVICOM ARGENTINA S.A. 30-71116379-0
SERVIN INGENIERIA S.A. 30-70760271-2
SHELL ARGENTINA S.A. 30-69557093-3
SIDERCA SAIC 30-55081599-7
SILIQUINI S R L 30-55541125-8
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC 30-64265139-7
SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTIN 30-71146252-6
SL GROUP REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L. 30-70886729-9
SMITH INTERNATIONAL INC SOCIEDAD ANONIMA 30-51607960-2
SP ARGENTINA S.A. 30-58095186-0
SULLAIR ARGENTINA S.A. 30-57672171-0
SUMINISTROS TECNICOS S.R.L. 30-61252927-9
SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A. 33-68824222-9
SWACO DE ARGENTINA S.A. 30-68990279-7
T E X E Y S.R.L. 30-65823215-7
TACKER S.R.L. 30-65781904-9
TANKCOATING SA 30-70702215-5
TAYM S.A. 30-67819319-0
TBQ SOCIEDAD ANONIMA 33-71175232-9
TEC PRECINC SRL 30-65765683-2
TECFIELD SRL 30-68449634-0

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COME 30-54798402-9
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. 33-56834147-9
TECNODIAM S.A. 33-51634926-9
TECPETROL S.A UTE La Tapera Puesto Quiroga 30-68253190-4
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
TELEDRIFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30-70736077-8
TESTING S R L 30-67268302-1
THALES S R L 30-65705922-2
THRU TUBING SOLUTIONS DE ARGENTINA SRL 33-71560306-9
TLT S.R.L. 30-71528744-3
TN CUYANA S.A. 30-71150439-3
TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L. 30-67261745-2
TORNERIA TOMINI S A 30-59961428-8
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
TOTAL AUSTRAL S.A. CHEVRON SAN JORGE S.R.L. LAS TACANAS UTE 33-70965843-9
TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENE 30-66331467-6
TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENE 30-67856451-2
TRACE GROUP SOCIEDAD ANONIMA 30-71068569-6
TRANS ECOLOGICA S.A. 30-70803195-6
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA 30-65786206-8
TRANSPORTE PEDUZZI S.R.L. 30-70849238-4
TRANSPORTES CREXELL S.A. 30-68450379-7
TRANSPORTES SANZ S.R.L. 30-71088154-1
TRIPETROL PETROLIUM ECUADOR INC. NETHERFIELD CORPORATION UTE 30-64793704-3
TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A. 33-61600863-9
TUCSON GROUP S.R.L. 30-71228577-6
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL 30-54667116-6
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A. 30-70902733-2
VALMAT Y ASOCIADOS S.A. 30-66106335-8
VDN S.A. 30-71018740-8
VEINTICINCO DE MAYO SA 34-68453330-6
VENVER SOCIEDAD ANONIMA 30-64468835-2
VETCO GRAY ARGENTINA S.A. 30-70713564-2
VICTOR M CONTRERAS Y CIA SOCIEDAD ANONIMA 33-50624902-9
VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9
WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA 30-70792576-7
WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. 30-64570594-3
WELL CONTROL INTERNATIONAL S.A. 30-71076757-9
WELL DONE SERVICES S.R.L. 30-71046476-2
WELL LOG S.R.L. 30-70705761-7
WENLEN SOCIEDAD ANONIMA 30-56023048-2
WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA 30-60153481-5
WLG SERVICIOS SA 30-71401105-3
YACIMIENTO ENTRE LOMAS 33-63680470-9

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

YACIMIENTO HUANTRAICO 30-63746907-6
YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO 30-63679858-0
YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO 30-63681824-7
YPF S.A - COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA 30-71433561-4
YPF S.A PETROLERA PAMPA S.A., UNION TRANSITORA DE EMPRESAS R 30-71442846-9
YPF S.A. HIGH LUCK GROUP CIA GRAL DE COMBUSTIBLES S.A. GRAN 30-67595086-1
YPF S.A. PBB POLISUR S.A., AREA EL OREJANO UNION TRANSITORIA 30-71514265-8
YPF S.A. PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. 30-71486975-9
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1
YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. 30-71125941-0
YPF SOCIEDAD ANONIMA 30-54668997-9
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
YSUR PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 30-65899425-1
ZILLE S.R.L. 30-60468709-4
.
Medidas de Seguridad Mínimas:

Es condición de cobertura que el sector donde esten trabajando, se encuentre debidamente perimetrado y/o vallado imposibilitando el acceso de terceras personas. Cuando se realicen trabajos o refacciones que den hacia el exterior, la obra deberá contar con los medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros, las vallas de contención que correspondan. Se deberá cumplir con las disposiciones del código de edificación, las leyes, decretos y reglamentos vigentes, tanto sean municipales, nacionales o provinciales, tanto para la obra como para la maquinaria utilizada en la misma, sin cuyo requisito esta aseguradora, quedará deslindada de toda responsabilidad.
Señalización

Esta póliza no cubre responsabilidad alguna por lesiones, muertes y/o daños materiales ocasionados a terceros que sean causados o provenga de la falta/ insuficiente / o defectuosa señalización, iluminación, vallado, colocación de barreras de contención por parte del Asegurado / contratistas / subcontratistas relacionados con obras efectuadas en la vía pública o en lugares con acceso al público, de acuerdo a decretos y reglamentos vigentes, para evitar accidentes emergentes de los mismos.
El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador, en caso de producirse algún siniestro facilitado por tal causa.
Clausula de Garantía - Aplicación de Calor

El Asegurado se compromete a hacer que se tomen medidas preventivas en cada

ocasión que este la aplicación de calor mediante una llama abierta, una fuente abierta de calor o un aparato a aire caliente para arrancar pintura, fuera de los predios del Asegurado.

a) el área de trabajo será despejada de materiales combustibles en una zona adecuada, desde el punto de vista de la seguridad, alrededor del lugar donde los trabajos se han de efectuar, y también por debajo del mismo. La distancia mínima adecuada será de 15 metros cuando vaya a haber obras de soldadura u oxicorte.
Cuando no sea práctico tomar esas medidas, los materiales combustibles deben ser cubiertos por mantas o cortinas incombustibles o por equipos protectivos similares. Las partes combustibles de los predios deberán ser protegidos de forma similar.
b) Por lo menos un extintor en plenas condiciones de operación, de agua (con capacidad mínima de 10 litros), o polvo químico seco (con peso mínimo de 1.2 kilos), o de otro tipo (con una capacidad comparable), apropiado para los materiales combustibles y para las partes combustibles de los predios, se mantendrá en un lugar inmediatamente adyacente al área de trabajo, disponible para uso inmediato.

c) Los equipos serán prendidos o encendidos durante el período de tiempo más corto posible antes de utilizarse y serán apagados inmediatamente después de uso.
d) No quedará sin supervisión ningún equipo que esté prendido o encendido.
e) Se llevará a cabo una inspección detallada, media hora después de terminarse cada período de trabajo, para detectar cualesquiera indicios de la combustión, en la zona donde el trabajo haya sido ejecutado, y debajo de tal zona.

CLAUSULA DE GARANTIA - TALA DE ARBOLES

El Asegurado se obliga a hacer que se cumplan las siguientes medidas preventivas en cada ocasión, cuando tenga lugar la tala de un árbol a una distancia de cualquier vía y/o carretera y/o vivienda que no sea mayor a la altura de tal árbol.
a) Durante las operaciones de tala de árboles se desplegarán en forma prominente en la vecindad del trabajo, letreros que exhiban la advertencia "peligro - tala de árboles en progreso".
b) Durante las operaciones de tala de árboles, se destacará por lo menos una persona para parar todo tráfico, tanto peatonal como rodado.

CLAUSULA DE GARANTIA - QUEMA DE VEGETACION / RASTROJO

El Asegurado se obliga a hacer que se cumplan las siguientes medidas preventivas en cada ocasión en que tenga lugar la quema de vegetación o rastrojo:
a) No se dejarán los incendios sin vigilar en ningún momento.
b) Se extinguirán los incendios por lo menos dos horas laborales antes de que se abandone el lugar del trabajo, al final de cada jornada.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

DAÑOS A SUPERESTRUCTURAS

La Compañía no responderá por Daños a bienes que dependen directa o indirectamente, para su estabilidad o apoyo, de cimientaciones o apuntalamientos construídos o colocados por el Asegurado o por su cuenta.
Irradiaciones electromagnéticas / Campos Electromagnéticos (emfÿs)

La Compañía no responderá por Lesiones o Daños que sean causados por, o que surjan de, o que se alegue que sean debidos a la exposición a Irradiaciones Electromagnéticas, o al conacto con las mismas.
Para los efectos de esta Excepción, las Irradiaciones Electromagnéticas incluyen las ondas, campos o fuerzas de energía magnética generados, producidos, distribuidos, transmitidos o mantenidos por cargas, corrientes, frecuencias, energía o fuerzas de electricidad (pero sin quedar limitadas a los mismos)
Ineficacia - Instalación

La Compañía no responderá por los daños a bienes que se deban, o que alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto instalado, reparado o sometido a revisión o mantenimiento por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado; cuando tal incumplimiento de su función se derive de dicha instalación, reparación, revisión, o mantenimiento.
INEFICACIA - PRODUCTOS

La Compañía no responderá por daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto fabricado o suministrado por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado.
CONSULTORIOS MEDICOS A TERCEROS Y AL PERSONAL

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc. 5°, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO emergente de curaciones, atenciones médicas de urgencia o de primeros auxilios brindadas en las instalaciones del ASEGURADO a terceros o a su personal como consecuencia de hechos repentinos, no intencionales ni previstos por parte del ASEGURADO y siempre que tales servicios se efectúen por parte de médicos o enfermeros dependientes del ASEGURADO.
AUTOMOVILES EN EXCESO.

La presente póliza se amplía a cubrir los daños causados por vehículos que sean propiedad o no del ASEGURADO, en exceso de las coberturas especificas

del ramo automotor para vehículos particulares, Pick-ups y camiones, según corresponda.

Detalle de Tributos/Impuestos

(**) Otros tributos

Tasa SSN	24,64
ISSS	20,53
Sellados	57,48

Moneda del Contrato: DOLARES EEUU Moneda de pago: ARS pesos argentinos

CUIP: 0228108099000000000000000001600266790000000000009933718806289 3-10000106574200000011362002 09

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
057 Cláusula de Cobranza de Premio
16/003 Condiciones Generales Comunes
16/001 Anexo I
16/002 Condiciones Generales Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil
6/007 Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
16/004 Contaminación Subita y Accidental
16/007 Bienes Bajo Cuidado Custodia y Control.
16/034 Armas de Fuego
16/005 Transporte de Bienes.
16/402 Contratistas y Subcontratistas - Cargas del Asegurado
14/040 Personal Contratado No Contemplado Bajo la Ley de Riesgos de Trabajo
14/011 Ferias y Exposiciones.
903 Contratos Celebrados en Moneda Extranjera Pagaderos en Moneda de Curso

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1°: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2°: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3°: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

16/003 CONDICIONES GENERALES COMUNES

PREEMINENCIA CONTRACTUAL
ARTICULO 1

Esta Póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

" Condiciones Particulares
" Cláusulas Adicionales
" Condiciones Generales Específicas
" Condiciones Generales Comunes

RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA
ARTICULO 2

Los alcances y exclusiones de cobertura de esta Póliza, se detallan en las Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales expresamente mencionadas en las Condiciones Particulares. Dichas Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales forman parte integrante de esta Póliza.

RETICENCIA
ARTICULO 3

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - Ley de Seguros).

AGRAVACION DEL RIESGO
ARTICULO 4

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - Ley de Seguros).

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes

y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - Ley de Seguros).

PLURALIDAD DE SEGUROS
ARTICULO 5

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro cada asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa

intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración (Arts. 67 y 68 - Ley de Seguros).

PAGO DEL PREMIO
ARTICULO 6

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR

ARTICULO 7

El productor de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la intermediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

PROVOCACION DEL SINIESTRO - EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO
ARTICULO 8

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - Ley de Seguros).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - Ley de Seguros).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
ARTICULO 9

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - Ley de Seguros).

DENUNCIA DEL SINIESTRO
ARTICULO 10

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar por escrito al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad (si es conocido por él o debía conocerlo) o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 - Ley de Seguros).

La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el Asegurado ha tenido conocimiento del reclamo por primera vez, y será entregada al Asegurador en el domicilio indicado en las Condiciones

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Particulares.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 - Ley de Seguros).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros).

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
ARTICULO 11

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) el límite de cobertura o el límite agregado anual, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere el presente artículo, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (art. 110 Ley de Seguros).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberado de los

gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
ARTICULO 12

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si el Asegurador no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el artículo anterior.

SEGURO POR CUENTA AJENA
ARTICULO 13

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - Ley de Seguros).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - Ley de Seguros).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO
ARTICULO 14

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - Ley de Seguros).

RESCISION UNILATERAL

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

ARTICULO 15

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - Ley de Seguros).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
ARTICULO 16

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO
ARTICULO 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ARTICULO 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - Ley de Seguros).

SUBROGACION

ARTICULO 19

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
ARTICULO 20

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 - Ley de Seguros).

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - Ley de Seguros).

COMPUTO DE LOS PLAZOS
ARTICULO 21

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

JURISDICCION
ARTICULO 22

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

DUPLICADO DE POLIZA Y CERTIFICADOS - COPIAS
ARTICULO 23

Si en caso de robo, pérdida, destrucción o cualquier otra causa esta Póliza dejara de hallarse en poder del Asegurado, éste podrá obtener un duplicado en sustitución de la Póliza. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Asegurado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la Póliza.

Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Comunes

CLAUSULA DE INTERPRETACION

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de

un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que,

en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelion insurreccion o revolucion, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1°: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas

restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2°: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del

premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3°: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 10°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los

montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 11°: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1° de la Resolución N° 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente:

"Artículo 1° - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares.
b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y el monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación del período siguiente.

- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente Póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha en la que se ponga a disposición del Asegurado de pago de la prestación.
c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en las Condiciones Particulares, dichas obligaciones se convertirán a moneda

nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este

orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.
d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la Póliza.

16/001 ANEXO I
EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de

terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de

propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminación.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones.

No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento médico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o

sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del

ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual

Inciso 9°: Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10°: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación, difamación y calumnias.

Inciso 11°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 12°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 13°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el

ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 14°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Etil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, askareles, formaldehidos, plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida, arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, DDT o Metil Terbutil Eter (MTBE), anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 15°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 16°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 17°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 18°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 19°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 20°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causado por el uso o consumo de productos.

Inciso 21°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular,

malevolencia.

Inciso 22°: Daños Punitivos y/o Ejemplares.

Inciso 23°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 24°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 25°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 26°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 27°: Ensayos clínicos

Inciso 28°: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 29°: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales

de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.

Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 30°: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 31°: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 32°: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

16/002 CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVILOPERACIONES

Cláusula preliminar:

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las condiciones particulares y sujeto a la notificación a la COMPAÑIA de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Art. 1° DEFINICIONES:

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado:
Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado en y además a las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona humana o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge en

los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial, y los parientes del ASEGURADO hasta del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del ASEGURADO y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el Asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Hecho Privado:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por cada evento.

Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Sublimite:
Representa la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho sublímite contenido en el límite de cobertura y límite de agregado anual.

Art.2°: RIESGOS CUBIERTOS.

El Asegurador mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los art. 1716 a 1762 del Código Civil y Comercial, en relación con:

Lesiones personales o muerte, o

Daños materiales en las cosas,

Ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza, como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares, efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

La presente póliza cubre además la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones personales y/o daños materiales que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluso mientras se encuentren viajando en cualquier parte del mundo en representación y/o por cuenta y órden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS

El ASEGURADOR no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de este en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminación

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento medico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

Inciso 9° Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10°: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación, difamación y calumnias.

Inciso 11°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 12°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 13°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 14°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, askareles, formaldehidos, plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, , DDT o Metil Terbutil Eter (MTBE), anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basado en siliconas o similares.

Inciso 15°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).
(daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 16°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 17°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 18°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 19°: Transmisión de enfermedades.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

nciso 20°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causado por el uso o consumo de productos.

Inciso 21°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 22°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 23°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 24°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 25°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 26°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 27°: Ensayos clínicos

Inciso 28°: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 29°: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 30°: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 31°: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 32°: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

Art.4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS VARIAS.

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan lesiones personales y/o daños materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso :

En caso que por un evento indemnizable, el ASEGURADOR sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, o que represente o incluya la Franquicia deducible prevista en ésta póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar al Asegurador, dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, el monto que excediera el mencionado límite y/o que forme parte de la Franquicia deducible.

c) Coberturas más Específicas:

En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente provistos por la póliza más específica.

d) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO respecto a su experiencia siniestral previa. En caso que la misma sea inexacta o falsa, el ASEGURADOR tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

e) Cobertura Automática:

La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación al Asegurador de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en las Condiciones Particulares.

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar al ASEGURADOR de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, no excederán los límites y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE.

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en las Condiciones Particulares La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el ASEGURADO o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del ASEGURADO.

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

El Asegurador se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que el Asegurador indique, bajo pena de caducidad.

El ASEGURADO se obliga además a cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ART 9°: DIVISIBILIDAD.

A efectos del otorgamiento de la póliza, el Asegurador se basó en las declaraciones hechas por el ASEGURADO al momento de completar la Solicitud de Seguro, que constituye la base de este contrato de seguro y se considera como parte constitutiva incorporada en la póliza.

Queda establecido que ninguna de las declaraciones, aseveraciones e información financiera suministradas por un ASEGURADO bajo esta póliza o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión respecto de la Solicitud de Seguro que tuviera cualquier ASEGURADO) se habrá de atribuir a otro ASEGURADO bajo esta póliza a los efectos de determinar la existencia de cobertura, pero sólo en la medida que tal ASEGURADO no haya completado dicha información en la Solicitud de Seguro personalmente o por intermedio de su representante.

ART 10°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y el Asegurador y ASEGURADOS deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que deriven del presente contrato, si la provision de dicha cobertura, reclamo o provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o economicas, leyes o regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:

a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la disposicion en que se basa.
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relacion con las motivaciones de la sancion y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argentina.

16/043 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético:

1. No obstante cualquier disposición en contrario de esta póliza cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad,reclamación, costo y/o gasto de cualquier naturaleza causado por, se deba a o que surja directa oindirectamente, por:

1.1. la falla, error o mal funcionamiento de cualquier computadora, sistemcomputarizado, programa de computación, código de progra cualquier otro sistema electrónico, o

1.2. el uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquiercomputadora, sistema computarizado, programa de computación, códimalicioso, código de programación o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados

con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra internacional. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas paises, con la intervencion de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pais, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país,

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0
Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. 0800-333-987424 Fax: 4819-1001.
www.zurich.com.ar
servicioalcliente@zurich.com

caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de

simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

16/004 CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

Contrariamente a lo establecido en Art. 3° Inc. 3°, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales a consecuencia de cualquier descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, únicamente cuando dicha descarga, dispersión, salida o escape resulte súbita, accidental e imprevista y siempre que se cumplan las disposiciones oficiales sobre protección del medio ambiente.

16/007 BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL.

Contrariamente a lo indicado en Art. 3° Inc. 6°, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO por los daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, quedando expresamente excluida de esta ampliación de cobertura la responsabilidad sobre mercaderías o bienes tenidos a título oneroso y respecto de valores de cualquier índole, así como cualquier responsabilidad a consecuencia de hurto, falta de entrega o desaparición.

16/034 ARMAS DE FUEGO

La presente póliza brindará cobertura al ASEGURADO por los daños materiales y/o lesiones personales o muerte por los cuales sea legalmente responsable, derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona que, en razón de su actividad al servicio del ASEGURADO, deba portar o guardar las mismas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que la persona esté autorizada a su uso por la autoridad competente.
- Que el ASEGURADO posea para sus dependientes o requiera a la empresa prestadora del servicio de vigilancia, según corresponda, un seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de su actividad, con un límite no inferior a la suma indicada en las Condiciones Particulares a tal efecto, el cual deberá estar en efectivo vigor durante la vigencia de este seguro, y donde se incluya como asegurado al ASEGURADO de esta póliza.

De esta forma, la presente cobertura operará en exceso del seguro más específico y/o del límite indicado para tal fin en el párrafo anterior.

Producto : Resp. Civil Operaciones
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

16/005 TRANSPORTE DE BIENES.

Contrariamente a lo establecido en el Art. 3° Inc. 7°, la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños materiales y lesiones personales causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.
Se excluyen los daños al medio transportador y a la mercadería transportada.

16/402 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - CARGAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador bajo esta póliza, el ASEGURADO se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.
1. Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al ASEGURADO, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2. Que los límites asegurados no fueren inferiores a U$S 100.000, o su equivalente en pesos argentinos por todo y cada evento.
3. Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas,

el ASEGURADO y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados" y/o "Asegurados Adicionales".
4. Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier pérdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al asegurado principal de aquéllas (Contratista y/o Subcontratista), y especialmente lo referido a "Falta de Pago".
Asimismo, la presente póliza operará en exceso del seguro del Contratista y/o Subcontratista o, en su defecto, del límite indicado para tal fin precedentemente.

14/040 PERSONAL CONTRATADO NO CONTEMPLADO BAJO LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJON° 24.557.-

El Asegurador se obliga a mantener indemne al ASEGURADO, por cuanto deba a un tercero en razón de ser considerado civilmente responsable por sentencia firme por lesiones personales o muerte sufridas por trabajadores autónomos o contratados, que realicen tareas para el ASEGURADO, en forma temporaria u ocasional.

Cláusulas especiales:
Se consideran terceros a los efectos del presente adicional de cobertura a los trabajadores autónomos o contratados y cualquier otra persona que realice trabajos para el ASEGURADO en forma temporaria u ocasional, siempre que no se encuentren comprendidos bajo el régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, normas modificatorias y complementarias

Exclusiones:
La presente póliza no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto ésta sea generada por o como consecuencia de:
- Enfermedades profesionales causadas o concausadas por el trabajo o ambiente laboral.
- Incumplimiento de las normas vigentes de higiene y seguridad en el trabajo.
- Dolo del Asegurado.

Límites de cobertura:
El Asegurador no abonará más allá de los sublímites por persona, por evento y agregado anual establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza para esta cobertura.

Franquicia Deducible:
El ASEGURADO participará en cada siniestro que afecte al presente adicional de cobertura con una franquicia deducible igual a la indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura o, en su defecto, igual al aplicable a la cobertura de Operaciones.

14/011 FERIAS Y EXPOSICIONES.

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURADO como consecuencia de su participación en exposiciones.

903 CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSOLEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista

de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

RIG RUNNER S. A. S.
MARRUECOS Nro. 3369
8300/NEUQUEN, NEUQUEN

Ref. Póliza Nro.: 160000026679

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza de referencia, con vigencia desde el 08/08/2026 hasta el 08/08/2027 al día de la fecha se encuentra con los pagos al día

Este comprobante es para ser presentado ante quien corresponda.-

Gabriela Sarmentero
Responsable Atención a Clientes y Canales
Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A.